

6. Por imposición de sanciones disciplinarias, fiscales y/o penales.
7. Cuando las necesidades del servicio requieran la presencia física permanente del teletrabajador, en las instalaciones de la Entidad.
8. Por desistimiento del teletrabajador.

**Parágrafo 1º.** La terminación de la modalidad implica el retorno inmediato del servidor público a la presencialidad en las instalaciones de la Entidad, el archivo definitivo de las actuaciones del teletrabajo y la remisión a la historia laboral correspondiente.

**Parágrafo 2º.** No podrá solicitarse nuevo ingreso a la modalidad cuando la terminación se origine en las causales 4 y 6 del presente artículo.

Artículo 7º. Modificar el artículo 41 de la Resolución Reglamentaria número 0008 de 2024, el nuevo texto es el siguiente:

**Artículo 41. Prórroga de la Modalidad de Teletrabajo.** Una vez aprobada por parte del Comité de Teletrabajo la prórroga de esta modalidad, la Dirección de Talento Humano comunicará mediante correo electrónico, al jefe inmediato, al teletrabajador y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Artículo 8º. Modificar el artículo 41 de la Resolución Reglamentaria número 0008 de 2024, el nuevo texto es el siguiente:

**Artículo 42. Día de Teletrabajo Funcionarios AGR.** Los servidores públicos de la Auditoría General de la República, sin distinción de cargo, tendrán derecho a solicitar un (1) día de teletrabajo al mes, en los días establecidos en la presente resolución, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No estar laborando bajo la modalidad de teletrabajo según el proceso establecido en la presente resolución.
2. No contar con días de permisos, licencias, vacaciones y/o semana de receso subsiguientes o precedentes al día del beneficio.

**Parágrafo.** Los servidores públicos que soliciten este día deben cumplir con las obligaciones del teletrabajador reglamentadas en la presente resolución.

Artículo 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica parcialmente la Resolución Reglamentaria número 008 de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2025.

La Auditora General de la República,

*María Anayme Barón Durán.*

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

CIRCULARES

### CIRCULAR NÚMERO 1000-005-2025 DE 2025

(marzo 21)

**PARA:** FUNCIONARIOS DEL INVIMA, NÚCLEOS FAMILIARES Y ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS INVOLUCRADOS EN LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO, EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y LOS MUNICIPIOS DE RÍO DE ORO Y GONZÁLEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 0180 DE 2025, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 0062 DEL 2025, E IMPARTIR INSTRUCCIONES PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS, PERMISOS, AUTORIZACIONES SANITARIAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO.

Cordial saludo,

En atención a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior establecida mediante el Decreto número 0062<sup>1</sup> del 24 de enero de 2025, y en cumplimiento del Decreto Legislativo número 0180 de 2025<sup>2</sup>, el cual establece medidas excepcionales para la desvinculación de los núcleos familiares que dependan de cultivos ilícitos, y en especial en aplicación del Artículo 10, el Invima emite la presente Circular referente a la flexibilización de los requisitos en los trámites de competencia del Instituto para facilitar la expedición de autorizaciones y registros en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, impartiendo los siguientes lineamientos:

<sup>1</sup> por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”, el Gobierno nacional expide el Decreto número 0180 de 2025,

<sup>2</sup> por el cual se adoptan medidas excepcionales para desvincular a los núcleos familiares que dependan de cultivos de uso ilícito y promover su tránsito a economías lícitas en el marco del estado de conmoción interior declarado mediante el Decreto número 062 del 24 de enero de 2025”

Que, de conformidad al Decreto número 0180 de 2025, concretamente, los municipios sobre los cuales recayó la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, son los siguientes:

Departamento/Área	Municipio
Región del Catatumbo	Ocaña
	Abrego
	El Carmen
	Convención
	Teorama
	San Calixto
	Hacarí
	La Playa
	El Tarra
	Tibú
Área Metropolitana de Cúcuta	Sardinata
	Cúcuta
	Villa del Rosario
	Los Patios
	El Zulia
	San Cayetano
Departamento del Cesar	Puerto Santander
	Río de Oro
	González

Ahora bien, se hace necesario señalar que el Decreto número 0180 de 2025, frente a las competencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), destaca el siguiente artículo:

**Artículo 10. Flexibilización y agilización de procedimientos de prevención, inspección, vigilancia y control de autorizaciones y registros sanitarios y fitosanitarios.** Exceptúese la aplicación del artículo 15 de la Ley 962 de 2005 para todos los trámites que adelante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, así como en la expedición de autorizaciones y registros de su competencia. Esta excepción tiene como finalidad agilizar dichos trámites para materias primas o productos derivados de las estrategias de sustitución diseñadas e implementadas por la DSCI.

**Parágrafo 1º.** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) podrán crear grupos especiales para la atención prioritaria de las solicitudes relacionadas con materias primas o productos derivados de las estrategias de sustitución en los territorios incluidos en la declaratoria de conmoción interior, con el fin de agilizar su trámite y garantizar una respuesta oportuna.

**Parágrafo 2º.** Las mencionadas entidades podrán flexibilizar otros requisitos en los trámites de su competencia para facilitar la expedición de autorizaciones y registros en dichos territorios. Para ello, deberán expedir los actos administrativos que regulen estas medidas, asegurando el cumplimiento de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control. (subrayas y negrillas fuera del texto).

En virtud de lo anterior, el Instituto dará prioridad a los trámites de registro, certificación y autorización sanitaria para las materias primas o los productos derivados de cultivos de sustitución en la zona del Catatumbo y los municipios objeto de la declaratoria de Conmoción Interior establecida mediante el Decreto número 0062 del 24 de enero de 2025.

El INVIMA habilitará una estrategia de atención exclusiva e implementará procesos y trámites ágiles para la expedición de registros sanitarios de materias primas o productos derivados de las estrategias de sustitución en los territorios incluidos en la Declaratoria de Conmoción Interior para los grupos familiares y organizaciones productivas de la zona del Catatumbo.

En estos trámites se exceptuará la aplicación del artículo 15 de la Ley 962 de 2005, sobre derecho al turno, garantizando dar prelación a las solicitudes de expedición de autorizaciones y registros de competencia del Instituto, provenientes de la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de río de Oro y González del departamento del Cesar.

Finalmente, el Instituto realizará un balance mensual de las solicitudes que han sido radicadas y atendidas en el marco de los Decretos números 062 y 0180 de 2025.

Atentamente,

El Director General,

*Francisco A. G. Rossi Buenaventura.*

(C. F.)